

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de marzo de 2024- A despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante no recorrieron el traslado de las excepciones propuestas por los demandados TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., MIGUEL ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, LUIS FERNANDO ARAGON GALLEGO, Y la sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; el presente asunto se encuentra pendiente de convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 347  
VERBAL DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL CONTRACTUAL.  
RAD. No 2021-562

CLASE DE AUTO: Convoca a audiencia de que trata el art. 372 C.G.P.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Yumbo-Valle, marzo, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 372 del C.G.P., el juzgado

**D I S P O N E:**

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., para el día 28 del mes de mayo del año 2024 a las 2:00 p.m.. Advirtiéndose a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la señora juez, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

2.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.<sup>1</sup>

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

**N O T I F I Q U E S E:**

La Juez  
  
**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **\_048\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 18 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

<sup>1</sup> ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”